



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 6655678--

No. de Comparendo

8-1-076249

1. FECHA Y HORA		FECHA											HORA		MINUTOS													
AÑO	DÍA	MÉS											HORA		MINUTOS													
2019	02	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	18	19	47

7. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL: TIPO DE VIA: AV. CL. RI. AU. DG. TR. V. A. () / AV. CL. RI. AU. DG. TR. V. A. ()
 NÚMERO: 99 / NÚMERO: 53
 MUNICIPIO: Barranquilla / LOCALIDAD/COMUNA: Barranquilla
 SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: () / DOMICILIO: () / MEDIO DE TRANSPORTE: ()

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIP. DOCUMENTO: C.C. / E. / D.E. / PAS. / T.I. / OTRO CUAL? / NÚMERO DE DOCUMENTO: 32803783 / EDAD: 34
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Noris María Zerba Nieto / DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Calle # 6-03
 PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: () / TELEFONO FIJO O CELULAR: No suministra

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIP. DOCUMENTO: / NÚMERO DE DOCUMENTO: / EDAD: / DIRECCIÓN - RESIDENCIA: / TELEFONO FIJO O CELULAR: / PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE: ()

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZÓN SOCIAL: / ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: / DIRECCIÓN: / NIT: / DEPARTAMENTO: / MUNICIPIO: / PAÍS:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

ORDEN DE POLICIA: () / MEDIACIÓN POLICIAL: () / TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO: ()
 REGISTRO A PERSONA: () / TRASLADO POR PROTECCIÓN: () / REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE: ()
 USO DE LA FUERZA: () / SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD: () / INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA: ()
 RETIRO DEL SITIO: () / APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL: () / INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS: ()
 INCAUTACIÓN: () / APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES: () / SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: ()

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: La persona tenía sillas plásticas sin el
 Descargos: No me vuelvo a colocar

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTÍCULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: 1 / 2 / 3 / 4 / NO APLICA MULTA GENERAL: () / NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA: ()

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACIÓN DE BIENES: () / PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA: () / SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: ()
 DESTRUCCIÓN DE BIEN: () / REMOCIÓN DE BIENES: () / APOYESTACIÓN: () / SOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIÓN DE PÚBLICO NO COMPLEJA: ()

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI / NO (X)

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE EMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

Staldis de smy Barranquilla Inspeccion 28

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: Morales P. Oscar / Placa Policial: 107026
 Unidad: P. 055 / Cuadrante: P. 055 / Teléfono: 302995276

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: / No. CC: / Teléfono/Celular: / OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL: La persona no tenía permiso

FIRMA POLICIA: [Firma] / FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma] / FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]
 No. CC: 7319584 / No. CC: 32803783 / Presunto infractor o adulto responsable: [Firma]

QUILLA-19-198271

Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor

NORIS MARIA SERPA NIETO
CALLE 77 # 6-03
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-1214

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 076249.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 076249 dentro del expediente 08-001-6-2019-1214.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1214

NUMERO DE COMPARENDO: 81076249

INFRACTOR: NORIS MARIA SERPA NIETO C.C. No. 32.803.783

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 99 CARRERA 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076249 dentro del expediente 08-001-6-2019-1214.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO** identificado con la C.C. 32.803.783, en la calle 99 con carrera 53, el día 2 de febrero de 2019, a las 18:47 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“la persona tenia sillas plásticas sobre el boulevard de Buenavista en la zona de jardines”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que

a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81073373 de fecha 19/01/2019, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076249 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **32.803.783** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **32.803.783** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la



ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.

SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

971

QUILLA-19-198271

Barranquilla, agosto 20 de 2019

Señor
NORIS MARIA SERPA NIETO
CALLE 77 # 6-03
BARRANQUILLA

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-1214

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 076249.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 - 1 - 076249 dentro del expediente 08-001-6-2019-1214.

02/19

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

					
Orden de servicio 12451318		ME907514340CO		CORREO MASIVO ESTÁNDAR	
DESTINATARIO NORIS MARIA SERPA NIETO CALLE 77 # 6-03		ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO E CALLE 34 # 45 - 31 PISO 6 BARRANQUILLA		4 FOLIOS ADMISION 04/08/2019	
REMITENTE ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO CALLE 34 # 45 - 31 PISO 6		OBSERVACIONES NORIS MARIA SERPA NIETO CALLE 77 # 6-03 BARRANQUILLA QUILLA-19-198271		O.S. 12451318	
Acuse de recibo ME907514340CO		OBSERVACION: HORA: 11:35		PO BARRANQUILLA SECTOR 8888	
FECHA DE GESTIÓN		OBSERVACIONES		CÓDIGO POSTAL	

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-1214

NUMERO DE COMPARENDO: 81076249

INFRACTOR: NORIS MARIA SERPA NIETO C.C. No. 32.803.783

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 99 CARRERA 53

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81076249 dentro del expediente 08-001-6-2019-1214.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto a la señora (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO** identificado con la **C.C. 32.803.783**, en la calle 99 con carrera 53, el día 2 de febrero de 2019, a las 18:47 por el patrullero de la Policía Nacional OSCAR MORALES, identificado con la placa policial No. 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *“la persona tenía sillas plásticas sobre el boulevard de Buenavista en la zona de jardines”*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señala multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que

a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no. 81073373 de fecha 19/01/2019, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8 – 1 – 076249 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)**

En consideración a lo anterior, es menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no procede recurso, que se encuentran agotadas todas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y no se observan nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **32.803.783** por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **NORIS MARIA SERPA NIETO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **32.803.783** equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un 50% por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L. (\$165.622.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veintiún (21) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.